



CODIGO DE ETICA DEL CENTRO DE CONCILIACION DEL CONSULTORIO JURIDICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

Artículo 1.-Naturaleza. El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico es una dependencia de la de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana que promueve y certifica gratuitamente los acuerdos conciliatorios entre particulares.

Artículo 2.- Finalidad. La finalidad del Centro de Conciliación es contribuir a la prevención, abordaje, solución y resolución pacífica de los conflictos de los ciudadanos de escasos recursos, para propiciar la convivencia, el restablecimiento de las relaciones interpersonales, el fortalecimiento del tejido social y de la administración de justicia.

Artículo 3.- Definición. "La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutra y calificado, denominado conciliador"¹

Artículo 4.-De los conciliadores. Los conciliadores del Centro son los estudiantes de la carrera de derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas, facultados por la Constitución Política y la ley para administrar justicia de manera temporal y que se encuentren matriculados en consultorio jurídico III y IV, que hayan cursado y aprobado la capacitación en conciliación en derecho, establecida para acreditar su preparación en la materia.

Artículo 5.- De los conciliadores en derecho. El conciliador en derecho es un tercero neutral, quien de manera imparcial ayuda a los conciliantes a resolver sus conflictos de manera pacífica. Los conciliadores del Centro en las actuaciones relacionadas con esta actividad, están sometidos al reglamento de la Universidad, al Código de Ética, al reglamento del centro de conciliación y al Estatuto del Abogado.

Artículo 6.-Obligaciones. Los conciliadores están obligados a guardar la confidencialidad, obrar con diligencia, eficacia, imparcialidad y respeto con los conciliantes y con todas las personas que asistan a la audiencia de conciliación.

Artículo 7.- Calidades. Los conciliadores como particulares que transitoriamente administran justicia, deben ser personas idóneas, de conducta intachable, excelente reputación e imparcialidad.

¹ Artículo 64 Ley 446 de 1998

Artículo 8.- Otras obligaciones de los conciliadores. Los conciliadores están obligados a promover todos los principios y valores en sus actuaciones, además de los que sustentan la conciliación, especialmente cuando obren como conciliadores.

Artículo 9.- Deberes. Los conciliadores del Centro están obligados a “cumplir con el deber de todo abogado de prevenir litigios innecesarios, inoocuos o fraudulentos y facilitar los mecanismo de solución alternativa de conflictos”²

Artículo 10.- Imparcialidad. Es la obligación que tienen los conciliadores de obrar sin parcialidad frente a los asuntos objeto de la conciliación y las decisiones que los concilianes tomen al momento de resolver conflictos.

Artículo 11.- Confidencialidad. Los conciliadores inscritos en el Centro están obligados a no divulgar nada de lo que se diga, comente, hable o discuta en las audiencias de conciliación conjuntas o individuales.

Artículo 12.- Impedimentos y recusaciones. Los conciliadores están impedidos y son recusables por las mismas causales previstas en el Código de Procedimiento Civil (artículo 150) y el Código general del proceso. El director del Consultorio Jurídico y del Centro de Conciliación decidirá sobre estos.

Artículo 13.- Asignación de audiencias. La Dirección del Centro asignará los conflictos que se pretenden resolver mediante audiencia de conciliación entre los conciliadores inscritos en el Centro, esto se hará en estricto orden de lista, en general la aceptación del asunto es obligatoria, excepcionalmente un estudiante conciliador puede excusarse en caso de inhabilidad o incompatibilidad actual o sobreviviente, por caso fortuito, fuerza mayor o excusa debidamente autorizada por los Decanos, el director del Centro de Conciliación.

Artículo 14.- Vigencia. Este Código de Ética rige para todos los estudiantes conciliadores inscritos en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana a partir de la expedición y entrada en vigencia de la ley 640 de 2001.

REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION PONTIFICA UNIVERSIDAD JAVERIANA

OBJETO

El Centro de Conciliación de la Pontificia Universidad Javeriana, organizado como una dependencia de la Facultad de Ciencias Jurídicas, tiene como finalidad promover y certificar gratuitamente los arreglos extrajudiciales entre particulares que, de acuerdo con la ley y los estatutos puedan resolverse mediante conciliación.

² Numeral 13 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007

Adicionalmente propende al beneficio académico de los estudiantes, dando la posibilidad de utilizar sus conocimientos jurídicos en la solución de conflictos y mediante una de las técnicas más modernas y más importantes del derecho actual.

PRINCIPIOS

Dignidad humana. Todos los que intervienen en la audiencia de conciliación serán tratados con el respeto debido a la dignidad humana.

Igualdad. Tal como lo prevé la Constitución Política Colombiana, todas las personas que intervienen en la audiencia de conciliación son iguales sin distinción de sexo, raza, condición social, profesión, origen, lengua, credo, opinión política o filosófica. Este principio establece un tratamiento rigurosamente imparcial para los conciliantes, sin favorecer a ningún individuo.

Imparcialidad. Los conciliadores en el ejercicio de sus funciones deben actuar teniendo en cuenta, la finalidad que la conciliación consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún tipo de discriminación debe darles igualdad de tratamiento a los conciliantes y a todas las personas que participen en las audiencias de conciliación.

Moralidad. Los conciliadores deben obrar con honestidad y desinterés, con absoluto respeto a la Constitución y la ley.

Cosa juzgada. Los asuntos que los conciliantes definan mediante acuerdo conciliatorio en acta de conciliación tienen fuerza de ley.

Merito Ejecutivo. El acta de conciliación presta merito ejecutivo.

Gratuidad. El servicio de administración de justicia que a través de la conciliación presta el Centro será gratuito.

ESTRUCTURA DEL CENTRO

El Centro de Conciliación cuenta con el siguiente personal administrativo y académico:

1. Un director general como autoridad máxima del mismo, emanada directamente del Decano de la Facultad.
2. Un asesor por cada área del derecho en la que exista autorización para conciliar y que se desempeñan como auxiliares de docencia del Consultorio Jurídico de la Facultad.
3. Monitores estudiantes, que pertenecen al programa especial del Centro de Conciliación.
4. El grupo de estudiantes conciliadores.

FUNCIONES DEL DIRECTOR

De acuerdo con las normas legales tiene las siguientes funciones:

1. Velar porque los objetivos del Centro se cumplan de acuerdo a la misión de manera eficiente y oportuna conforme a las disposiciones legales y reglamentarias.
2. Proponer, coordinar y desarrollar programas de capacitación, difusión e investigación, tendientes a mejorar la formación de los conciliadores y a la prestación del servicio.
3. Revisar, estudiar y analizar las solicitudes de conciliación para aceptarlas o negarlas de acuerdo con las disposiciones legales y la competencia legal del Centro.
4. Llevar un registro general de todos los conciliadores inscritos e integrantes del Centro de Conciliación.
5. Llevar el folder de solicitudes de audiencia de conciliación.
6. Organizar el archivo correspondiente de todas las actas de conciliación y constancias que se realicen en el centro durante cada año.
7. Llevar el libro de registro de actas de conciliación que se realicen en el Centro.
8. Llevar el libro de registro de constancias del Centro de Conciliación.
9. Verificar la asistencia puntual de los estudiantes conciliadores y de las partes.
10. Imponer las sanciones a monitores y estudiantes conciliadores cuando incumplan con las obligaciones establecidas en la ley y en el reglamento.
11. Rubricar las actas de conciliación y constancias.
12. Las demás que le sean asignadas por la ley y el reglamento de la Universidad.

ASESORES POR CADA ÀREA

De acuerdo con la organización del Consultorio Jurídico, los auxiliares de docencia serán asimismo asesores de los estudiantes conciliadores en los campos de su especialidad profesional y se pueden inscribir como conciliadores en derecho adscritos al centro, cuando cumplan con los requisitos de ley.

MONITORES ESTUDIANTES

Son los estudiantes de Consultorio Jurídico III y IV, que se inscriben para el programa especial de conciliación, reciben aprobación del Decano Académico por concurso de méritos académicos, presentan entrevista con el director del centro de conciliación para verificar que posean el perfil exigido para desarrollar la mencionada actividad.

FUNCIONES

De acuerdo con las normas legales tiene las siguientes funciones:

1. Velar porque los objetivos del Centro se cumplan a cabalidad.
2. Apoyar al director en el desarrollo de la labor administrativa y académica del Centro.
3. Atender a los usuarios y diligenciar las solicitudes de conciliación.
4. Organizar el cronograma de citas de conciliación del Centro.
5. Consultar con el director y con los auxiliares de docencia todo lo relacionado con las citaciones.
6. Deberán prestar al estudiante conciliador, la asesoría primaria y fundamental para el éxito de su gestión.
7. Las demás que le sean asignadas por la dirección del Centro.

Grupo de estudiantes conciliadores: serán todos los estudiantes miembros del Consultorio Jurídico que cursan quinto año o noveno y décimo semestre de la carrera de Derecho que hayan pertenecido al menos un año al Consultorio Jurídico y que aprueben el curso de capacitación dictado por el Centro de Conciliación o cualquier otro autorizado por el Ministerio de Justicia, salvo las excepciones que se determinen por ley y parte de la Dirección del Consultorio Jurídico y el del Centro de Conciliación en atención a la realización y desarrollo de otros programas especiales del Consultorio Jurídico y del Centro de Conciliación.

REQUISITOS PARA SER CONCILIADOR

Además de cumplir las condiciones determinadas en la ley para ser miembro de un Consultorio Jurídico, los estudiantes de octavo o noveno semestre, de acuerdo a la programación que establezca la Facultad de Ciencias Jurídicas recibirán la capacitación en conciliación por parte de profesores especialmente designados por la facultad o de cualquier otro organismo especializado en la materia para tal efecto.

LISTA DE CONCILIADORES

El director del Centro de Conciliación integrará la lista de conciliadores, de los alumnos de noveno y décimo semestre en orden alfabético, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales y académicos, procurando tener en cuenta el área de preferencia manifestada por ellos.

CAUSALES DE EXCLUSIÓN

La designación del estudiante como conciliador será de forzosa aceptación salvo causa justificada.

Todos los aspectos de orden disciplinario, en particular las faltas a la ética, a la moral y la no concurrencia sin justa causa a la audiencia de conciliación, serán calificadas y evaluadas de acuerdo con el reglamento interno de la universidad, del Consultorio Jurídico y del Centro de Conciliación, de acuerdo a la gravedad de la falta, previa evaluación que efectúen el decano académico y los directores del Centro de Conciliación y del Consultorio Jurídico.

El estudiante que sin justa se sustraiga del cumplimiento de las obligaciones que se derivan de su cargo como conciliador será excluido de la lista de conciliadores del centro sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la ley y en los reglamentos.

NORMATIVIDAD

Los consultorios jurídicos de las facultades de derecho además de tener el objetivo de familiarizar a los estudiantes con la técnica del ejercicio profesional ante los funcionarios judiciales y de la atención de consultas según el decreto 3200 de 1979, artículo 15; pueden organizar su propio Centro de Conciliación, el cual queda regulado por las disposiciones de la Ley 23 de 1991, Ley 444 de 1998 y la Ley 640 de 2001.

SOLICITUD DE LA CONCILIACIÓN

La persona que desee conciliar, se dirigirá a hacer su solicitud al Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico, de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana, donde será atendido por el monitor de conciliación quien previo estudio y análisis del caso determinará la viabilidad de la audiencia de conciliación y diligenciará un formulario donde hará expresa su pretensión y el cual contendrá:

1. Nombre, identificación, domicilio y dirección de las personas sujetos de conflicto y sus representantes o apoderados si los tuvieran.
2. La materia que motiva la controversia objeto de la audiencia de conciliación.
3. Breve descripción del asunto.
4. Pretensiones.

5. Estimación del valor del asunto o si carece de estimación económica.
6. Fecha y hora de la audiencia de conciliación.
7. Firma del solicitante.

Se adjuntara a este formulario las copias de las pruebas que el solicitante tenga y considere pertinentes.

Además entregará citación al solicitante con indicación del día y hora de la audiencia.

Al citado se le enviará a la dirección que suministre el solicitante una citación la cual será enviada por correo por el centro de conciliación.

TRÁMITE

Recibida la solicitud de conciliación ya sea porque ésta llegó a través de consulta o por solicitud externa, el conciliador entrevistará al solicitante para que le entregue la información que establece la solicitud, establecerá fecha y hora de la audiencia colocándola en el libro planeador, diligenciará la citación para solicitante y citado, entregará todos los documentos pertinentes al director del Centro de Conciliación para que revise la información, en caso de encontrarla correcta firmará las citaciones, al solicitante se le entregará inmediatamente y la citación del citado será entregada a la secretaria del Consultorio Jurídico para enviarla por correo.

El director del Centro citará al conciliador con dos días de anticipación, con el objeto de realice la entrevista a al interesado(s), diligencie los documentos respectivos, establezca fecha y hora para la audiencia de conciliación, realice las respectivas citaciones y las envíe por correo, prepare la audiencia de conciliación teniendo en cuenta el asunto de que trata y realice un estudio y análisis integral del tema desde el punto de vista jurídico y practico.

Las audiencias de conciliación deberán ser convocadas a más tardar dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en la que realiza la solicitud, salvo razones especiales de distancia o ausencia de alguna de las partes que no lo permitan.

DE LAS AUDIENCIAS

El conciliador designado por el Centro de Conciliación para la audiencia, la declarara abierta cuando las partes se encuentren presentes con su debida identificación a la hora señalada en la citación.

Una vez se abra la audiencia el conciliador llevara a cabo todas las etapas del proceso conciliatorio y tratará de lograr el acercamiento de las partes actuando en forma imparcial y razonando sobre los argumentos y soluciones propuestas por las partes.

Si las partes no presentan soluciones, deberá proponerlas el conciliador advirtiendo a las partes su libertad para acogerlas o rechazarlas. Éste puede solicitar la ayuda de los monitores conciliadores, del director o asesores del centro.

La audiencia podrá darse por terminada o suspenderse en el evento de lograr un acuerdo o cuando hayan transcurrido dos horas desde su iniciación sin lograrse el mismo, salvo que el caso amerite su prolongación, previa autorización del director.

También el conciliador tiene la posibilidad de suspender la audiencia y hacer audiencias individuales.

El conciliador en caso de que alguna de las partes no se presente dentro de la hora siguiente a la prevista para la audiencia, deber informar inmediatamente al director para que éste deje constancia escrita de ello.

La dirección del centro expedirá las constancias de no comparecencia, tres días hábiles después de la fecha prevista para la audiencia en la cual se indicara si la parte(s) se excusó, de las cuales se hará entrega a la parte que asistió y la otra será registrada y archivada en el Centro.

Si la parte(s) lo solicita(n), inmediatamente después se tramitara una segunda citación.

DE LAS ACTAS

En caso de lograr un acuerdo bien sea total o parcial, pero siempre definitivo, el conciliador deberá levantar inmediatamente el acta de la audiencia donde se expongan claramente los puntos de acuerdo, las obligaciones que cada una de las partes asumen y si el acuerdo fue parcial, los puntos que aún continúan en desacuerdo.

El acta se leerá a quienes concurrieron a la audiencia y se firmará por las partes, el conciliador y el secretario del centro o el Director del Consultorio Jurídico.

Transcurridas dos horas desde la iniciación de la audiencia sin que los conciliantes logren llegar a un acuerdo, el conciliador levantará una constancia en la que se indicará que las partes no lograron llegar a acuerdo conciliatorio frente a las diferencias que motivaron la citación a la audiencia y que quedan en libertad de acudir a la jurisdicción del Estado. Esta constancia deberá ser firmada por quienes en ella intervinieron.

De las actas y de las constancias se dará copia autentica a los conciliantes y el original se archivará en las instalaciones del Centro, las actas y las constancias serán registradas en los libros correspondientes.

REQUISITOS DEL ACTA DE CONCILIACIÓN

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001, el acta de conciliación deberá contener lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de la audiencia de conciliación.
2. Identificación del conciliador.
3. Identificación de las partes citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.
4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.
5. El acuerdo logrado con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Del acta se entrega una copia auténtica a los conciliantes, con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo, el original se archivara en el Centro de Conciliación.

DE LAS CONSTANCIAS

El conciliador a solicitud de los interesados expedirá constancias en los siguientes eventos:

1. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo.
2. Cuando las partes o una de ellas no comparezcan a la audiencia. En este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia si las hubiere.
3. Cuando se presente solicitud para audiencia y el asunto de que trate no sea conciliable de conformidad con la ley. En este evento la constancia deberá expedirse dentro de los diez días calendario siguientes a la presentación de la solicitud.

DE LA COMPETENCIA

1. Competencia general

En los centros de conciliación de los consultorios jurídicos se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y las que determine la ley, cuya cuantía no exceda a establecida en la Ley 640 de 2001.

La conciliación como requisito de procedibilidad, previsto en materia de familia, civil, comercial y penal, podrá surtirse válidamente ante el Centro de Conciliación.

La audiencia de conciliación podrá realizarse antes de la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso antes de sentencia de primera instancia.

En todos los casos de competencia versa sobre asuntos conciliadores o hechos punibles desistibles, que por su naturaleza o su cuantía, puedan ser manejados dentro del ámbito de competencia que establece la ley para los consultorios jurídicos adscritos a una Facultad de Derecho.

2. La conciliación en familia

Los conciliadores del Centro de Conciliación carecen de las facultades que la ley otorga a las autoridades administrativas de familia (defensores de familia y comisarios de familia) para imponer decisiones unilaterales a los conciliantes.

En los centros de conciliación se podrá conciliar en los siguientes asuntos:

Previamente o con posterioridad a la iniciación del proceso judicial, se puede conciliar.

- Suspensión de la vida en común de los cónyuges.
- La custodia y cuidado personal, y visitas a menores.
- Fijación de la cuota alimentaria.
- Separación de cuerpos de matrimonio civil o católico.
- Separación de bienes y liquidación de sociedades conyugales, por causa distinta de la muerte de los cónyuges.
- Los procesos contenciosos sobre el régimen económico del matrimonio y procesos sobre derechos sucesorales.

La conciliación en derecho de familia como requisito de procedibilidad debe intentarse en los siguientes asuntos:

- Controversias sobre la custodia y régimen de visitas sobre menores y personas en situación de discapacidad.
- Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias.
- Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho.
- Rescisión de las particiones en las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad conyugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
- Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales.

- Controversias entre cónyuges sobre la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad.
- Separación de bienes y de cuerpos.

Nota: las actas de conciliación que versen sobre obligaciones alimentarias entre cónyuges, ascendientes o descendientes, serán exigibles mediante proceso ejecutivo de mínima cuantía en caso de incumplimiento.

3. Conciliación en materia de derecho civil y comercial

Son conciliables en estas materias todos los asuntos susceptibles de transacción, con limitación en la cuantía del Centro de Conciliación, cuando el conciliador no sea abogado titulado.

4. Conciliación en materia penal

Asuntos conciliables en derecho penal:

- Delitos queréllales.
- Homicidio culposo, sin agravantes.
- Lesiones personales culposas, sin agravantes.
- Lesiones personales culposas, con secuelas transitorias.
- Delitos contra derechos de autor.
- Delitos contra el patrimonio económico en cuantía inferior a 200 salarios mínimos vigentes legales mensuales.
- La acción civil.

Registro de los conciliadores

El Centro de Conciliación llevará un registro de cada uno de los conciliadores según la lista de quienes asistieron y aprobaron el curso de conciliación obligatorio y estén matriculados en consultorio III.

En el registro se indicara el nombre del conciliador, sus datos personales tales como, identificación, fecha de nacimiento, dirección y teléfono, el curso en el cual se desempeña, el número de conciliaciones realizadas y el número de conciliaciones logradas.

Nota: de estas listas harán parte los alumnos que hayan sido designados por la facultad, consultando sus calidades académicas, personales y morales, previa capacitación y aprobación del mismo curso, así como la realización y aprobación de un concurso dictado por profesores avalados por el Centro de Conciliación.

De los informes de los conciliadores

Los estudiantes de la carrera matriculados en consultorio jurídico III y IV, que se desempeñen como conciliadores del Centro de Conciliación, cuando actuando como conciliadores realicen audiencias de conciliación, deberán presentar un informe escrito en la forma y tiempo que a continuación se establece:

Los informes deberán presentarse por escrito, en original y copia que se devolverá al momento de su entrega al Centro de Conciliación, con la fecha y firma del funcionario del Centro que lo reciba y dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Deberán presentarse de acuerdo con los formatos que se anexan al final de la cartilla, pues de lo contrario puede darse el caso de que les sean devueltos.

En el evento en que la fecha límite de entrega corresponda a un fin de semana o día festivo, esta se trasladará para el día hábil inmediatamente anterior.

Esta obligación se mantiene inclusive en época de exámenes parciales, semestrales y finales.

De la calificación

El conciliador será evaluado de manera integral de acuerdo con su desempeño moral, ético, académico, la actitud personal, la puntualidad y las técnicas empleadas durante la audiencia, no se tendrá en cuenta si los conciliantes logran o no el acuerdo conciliatorio, siempre y cuando el estudiante con su desempeño académico, conducta y actitud no haya contribuido al desacuerdo entre los conciliantes.

En caso de no lograrse acuerdo por inasistencia de una o de ambas partes, se evaluará de todas maneras la asistencia y puntualidad del conciliador.

El conciliador debe presentar un informe de la actividad realizada.

La calificación será aprobó o reprobó, mientras la asignatura carezca de créditos.

LA CONCILIACION

CONCEPTO

La conciliación es un mecanismo jurídico de solución pacífica de conflictos a través del cual las partes mediante un acuerdo satisfactorio pueden solucionar sus controversias, siempre que ellas sean susceptibles de transición, desistimiento y conciliación.

Además de las personas en conflicto, en el proceso de conciliación interviene una tercera persona imparcial, denominada ***conciliador*** que actúa por consentimiento de las partes o por mandato de la ley, para ayudarlas a llegar a un acuerdo en beneficio de ellas.

El artículo 64 de la Ley 446 define la conciliación “como un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por si mismos la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador”.

Serán conciliables todos los asuntos susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la ley. Según lo establecido en el artículo 65 de la Ley 446.

TIPOS DE CONCILIACIÓN

De acuerdo con el ordenamiento legal la conciliación puede ser: judicial o extrajudicial, dependiendo si se realiza dentro o por fuera de un proceso judicial, la conciliación extrajudicial puede ser en derecho o en equidad.

EL CONCILIADOR

Es aquella persona neutral e imparcial que ayuda a las partes envueltas en un conflicto a encontrar una solución adecuada al problema.

Puede ser funcionario público o privado, que propicia, estimula, escucha y guía a las partes envueltas en el problema para que solucionen sus diferencias.

Su papel es servir como facilitador para la solución de un conflicto y, por lo tanto, no tiene poder ni facultad para imponer una solución.

CALIDADES DEL CONCILIADOR

De acuerdo a lo establecido en las leyes 446 y 640, el conciliador debe ser ciudadano en ejercicio y cuando actúe en derecho deberá ser abogado titulado; salvo cuando se trate de conciliadores de centros de conciliación de consultorios jurídicos de las facultades de derecho, de los personeros municipales y de los notarios que no sean abogados, todos sin excepción deberán acreditar la capacitación en conciliación.

OBLIGACIONES DEL CONCILIADOR

El artículo 8 de la Ley 640 establece que es obligación del conciliador:

1. Citar a las partes.
2. Hacer concurrir a quienes, en su criterio, deban asistir a la audiencia.

3. Ilustrar a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación.
4. Motivar a las partes para que se presenten fórmulas de arreglo con base en los hechos tratados en la audiencia.
5. Formular propuestas de arreglo.
6. Levantar el acta de la audiencia de conciliación en conformidad con lo previsto en la ley.
7. Registrar el acta de conciliación de acuerdo a la ley.

DE LOS CONCILIADORES EN DERECHO

De acuerdo a lo establecido legalmente concluimos que pueden ser conciliadores en derecho:

- Los abogados en ejercicio que acrediten la capacitación de que trata la resolución 4777 de 2001, emanada del Ministerio de Justicia y del Derecho, siempre y cuando se inscriban ante un Centro de Conciliación.
- Los estudiantes de derecho cuando se trate de conciliadores de los centros de conciliación de los consultorios jurídicos de las facultades de derecho.
- Los inspectores de trabajo.
- Los defensores de familia del ICBF.
- Los comisarios de familia.
- Los notarios.
- Los procuradores judiciales.
- Los delegados regionales y seccionales de la defensoría del pueblo.
- Los jueces.
- Los agentes del ministerio público ante autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia.
- Los personeros municipales.
- Los jueces civiles y promiscuos municipales.

DE LOS CONCILIADORES EN EQUIDAD, de acuerdo a la ley pueden ser conciliadores en equidad

Los ciudadanos en ejercicio, capacitados y designados como conciliadores en equidad.

ACCIONES QUE DEBEN DESPLEGARSE DURANTE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

La conciliación tiene distintas etapas y el conciliador debe orientar sus acciones a lograr que las partes encuentren una solución y lleguen a un acuerdo. Las etapas del proceso de conciliación y la actividad del conciliador en cada una de ellas son:

a. Iniciación o apertura de la conciliación

- Presentar a las partes.
- Crear un ambiente que facilite la negociación, estableciendo respeto, y una comunicación clara y constructiva entre las partes.
- Informar a las partes sobre el proceso de conciliación en lo siguiente:
 - Actividades del conciliador.
 - Actividades y responsabilidades de las partes dentro de la conciliación.
 - Metas de la conciliación.
 - Duración del proceso de conciliación.
 - Alternativas u otras formas diferentes a la conciliación para resolver el problema.

c. Focalización

- Ayudar a las partes a identificar y aclarar sus intereses y a reconocer las consecuencias que afrontarán si no llegan a un acuerdo.

d. Negociación

- Recoger y analizar las fórmulas de solución de proponer las partes.
- Buscar y proponer fórmulas que beneficien a las dos partes.
- Calmar los ánimos y mostrar amablemente las ventajas de continuar con la negociación si alguna de las partes amenaza con retirarse.
- Obtener el consentimiento de las partes sobre alguna de las fórmulas discutidas.

e. Cierre o conclusión de la conciliación

- Redactar el acuerdo logrado de tal manera que no aparezcan vencedores ni vencidos y que induzca a su aceptación y cumplimiento.
- En caso de lograrse el acuerdo o si éste fuera parcial, el conciliador deberá levantar un acta de los puntos no conciliados.

DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS DE FACULTADES DE DERECHO Y LAS LIMITACIONES EN LA CUANTIA, ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY 640 DE 2001

Los consultorios jurídicos de las facultades de derecho organizarán un propio centro de conciliación. Dichos centros de conciliación conocerán de todas aquellas materias a que se refiere el artículo 65 de la Ley 446, de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Los estudiantes podrán actuar como conciliadores solo en asuntos que cuantía sean competencia de los consultorios jurídicos.

2. En asuntos que superen la cuantía de competencia de los consultorios jurídicos los estudiantes serán auxiliares de los abogados que actúen como conciliadores.
3. Las conciliación realizadas en estos centros de conciliación deberán llevar la firma del director del mismo o del asesor del área sobre la cual se trate el tema a conciliar.
4. Cuando la conciliación se realice directamente el director o el asesor del área correspondiente no operara la limitante por cuantía de que trata el numeral 1 de este artículo.

Con todo, **los centros no podrán conocer de asuntos contencioso administrativo**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 640 de 2001, **ni asuntos laborales**, de acuerdo a la sentencia C 893 de 2001, por lo cual la Corte Constitucional declaró inexecutable las expresiones, requisito de procedibilidad y laboral, contenidas en los artículos 35 y 39 de la Ley 640 de 2001.

Efectos de la conciliación

En su artículo 66 la Ley 446 establece que “el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo”.

Los acuerdos logrados mediante una conciliación tienen el mismo valor de la decisión de un juez y pueden hacerse cumplir coactivamente ante la autoridad judicial correspondiente.

Todos los acuerdos deben constar por escrito, en acta debidamente firmada por todas las partes y por el conciliador.

En cualquier caso, tales acuerdos son de obligatorio cumplimiento para las partes y su inobservancia hace a estos responsables de conformidad con las leyes de la Republica de Colombia.

DEL ACTA DE CONCILIACIÓN

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 640, el acta de acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de la audiencia de conciliación.
2. Identificación de conciliador.
3. Identificación de las partes citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.
4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.

5. El acuerdo logrado con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Del acta se entrega una copia a los conciliantes una copia auténtica, con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo, el original se archivara en el Centro de Conciliación.

DE LAS CONSTANCIAS

El conciliador a solicitud de los interesados expedirá constancias en los siguientes eventos:

1. Cuando se efectuó la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo.
2. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia si la hubiere.
3. Cuando se presente solicitud para audiencia y el asunto de que trate no sea conciliable de conformidad con la ley. En este evento la certificación deberá expedirse dentro de los 10 días calendario siguientes a la presentación de la solicitud.

De la competencia, págs. 36 a la 38 hasta la acción civil antes del registro de conciliación.

DE LA COMPETENCIA

1. Competencia general

En los centros de conciliación de los Consultorios Jurídicos se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento o conciliación.

La conciliación prevista en materia civil, comercial, familia, penal y agraria podría surtirse válidamente ante el Centro de Conciliación con todos los efectos legales. En estos casos la audiencia de conciliación podrá realizarse antes de la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso antes de sentencia de primera instancia.

En todos los casos la competencia versa sobre asuntos transigibles, conciliables o hechos punibles desistibles, que por su naturaleza o su cuantía, puedan ser manejados dentro del ámbito de competencia que establece la ley para los consultorios jurídicos adscritos a una Facultad de Derecho.

2. La conciliación en materia de derecho civil y comercial

Son conciliables en estas materias todos los asuntos susceptibles de transacción, con la limitación en la cuantía del Centro de Conciliación, cuando el conciliador no sea abogado titulado.

3. La conciliación en familia. (Capítulo 40 Ley 23/1991, Ley 446/1998 y 640/2001)

El Centro de Conciliación no tiene las facultades que la ley otorga a los defensores de familia, de imponer decisiones unilaterales a las partes pero se podrá conciliar en las siguientes materias:

Previamente o con posterioridad a la iniciación del proceso judicial, se puede conciliar en los siguientes asuntos.

- Suspensión de la vida en común de los cónyuges.
- La custodia y cuidado personal, y visitas a menores.
- Fijación de la cuota alimentaria.
- Separación de cuerpos de matrimonio civil o católico.
- Separación de bienes y liquidación de sociedades conyugales, por causa distinta de la muerte de los cónyuges.
- Los procesos contenciosos sobre el régimen económico del matrimonio y procesos sobre derechos sucesorales.

La conciliación en derecho de familia como requisito de procedibilidad debe intentarse en los siguientes asuntos:

- Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces.
- Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias.
- Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho.
- Rescisión de las particiones en las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad conyugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
- Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales.
- Controversias entre cónyuges sobre la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad.
- Separación de bienes y de cuerpos.
- Nota: las actas de conciliación que versen sobre las obligaciones alimentarias entre cónyuges, ascendentes o descendientes, serán exigibles mediante proceso ejecutivo de mínima cuantía en caso de incumplimiento.

5. De la conciliación en materia de derecho penal. Asuntos conciliables en derecho penal.

- Delitos querellables.
- Homicidio culposo, **sin agravantes**.
- Lesiones personales culposas, **sin agravantes**.
- Lesiones personales culposas, **con secuelas transitorias**.
- Delitos contra derechos de autor.
- Delitos contra el patrimonio económico **en cuantía inferior a 200 salarios mínimos vigentes legales mensuales**.

(Indem. Integral Art. 42 C.P.P. CL. 600). (Indem. Integral Art. C.P.P. L. 600/00).

- La acción civil.
- Lo establecido en la materia por la Ley 906/04

FORMATOS DEL CONTROL DE CONCILIACIÓN

Para acceder a los Formatos el usuario debe hacer link a cada uno de ellos según necesidad:

1. SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN CONJUNTA
2. SOLICITUD DE CONCILIACIÓN
3. CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL SOLICITANTE
4. CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARTE CITADA
5. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA AUDIENCIA
6. ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION
7. CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN
8. CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN
9. CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN
10. INFORME DE CONCILIACION

1. SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN CONJUNTA

Bogotá, D.C.

Nosotros, _____

Identificados como aparece al pie de nuestras firmas y domiciliados en esta ciudad manifestamos que de acuerdo con el Artículo 77 de la ley 23 de 1991 hemos elegido el CENTRO DE CONCILIACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, para que se adelante la audiencia de conciliación de carácter confidencial con el fin de lograr un acuerdo entre nosotros _____ referente _____ a

Dirección: _____

Teléfonos: _____

Atentamente,

Firmas :

C.C.

C.C.

2. SOLICITUD DE CONCILIACIÓN INDIVIDUAL

Fecha de la solicitud: _____

AREA: _____

REF: _____

NOMBRE DEL SOLICITANTE: _____

C.C. Nro. _____ Estado Civil: _____

Dirección: _____

Teléfono casa: _____ Oficina: _____ Localidad: _____

Estudio: Primaria: _____ Secundaria: _____ Universitaria: _____

Superior: _____ Postgrado: _____ Otro _____

Condición Socioeconómica: _____ Edad: _____

NOMBRE DEL REQUERIDO: _____

C.C. Nro. _____ Estado Civil: _____

Dirección: _____

Teléfono casa: _____ Oficina: _____ Localidad: _____

Estudio: Primaria: _____ Secundaria: _____ Universitaria: _____

Superior: _____ Postgrado: _____

Condición Socioeconómica: _____ Edad: _____

Hechos:

Pretensiones:

Resultados:

Pruebas que aportan: _____

Se ha iniciado proceso judicial: SI _____ NO _____

En caso afirmativo indicarlo _____

Ante que autoridad _____

Ha habido conciliación anterior: SI _____ NO _____

En caso afirmativo indicar _____

FIRMAS:

C.C.

C.C.

HORA:

FECHA DE LA AUDIENCIA:

3. CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

PARA EL SOLICITANTE

NOMBRE DEL SOLICITANTE _____

FECHA: _____ HORA: _____

De acuerdo con la solicitud tramitada por usted y aceptada por el Centro de Conciliación de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana nos permitimos citar(a) a una audiencia de conciliación para la fecha y hora arriba señalada, con el fin de buscar fórmulas de arreglo para su caso.

El acta de acuerdo al que puedan llegar tiene fuerza de ley, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

No olvide portar su documento de identidad, así como, todos los documentos que puedan servir de apoyo a los hechos y pretensiones de su solicitud.

Se advierte a los interesados que: La no asistencia acarrea consecuencias jurídicas. En caso de no poder asistir a la audiencia de conciliación, la persona debe presentar excusa escrita dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en la que debió llevarse a cabo la audiencia, al respecto el artículo 35 de la ley 640 de 2001 establece lo siguiente: **“REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.** En los asuntos susceptibles de conciliación la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil y familia de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas.”

PARAGRAFO 1. “Cuando la conciliación extrajudicial en derecho sea requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 22 y 29 de esta ley el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por el valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo superior de la Judicatura”.

Cordialmente,

MARIA CONSUELO MORENO PINEDA

Directora Centro de Conciliación

4. CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

PARTE CITADA

Fecha:

Señora:

REF:

Estimada señor:

El centro de Conciliación de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana, aprobado mediante Resolución No. 0520 de 1995 y la 0089 del 20 de enero de 2004 del Ministerio de Justicia y del Derecho, ha recibido la comunicación de la referencia, por medio de la cual se solicita una audiencia de conciliación en relación con las diferencias surgidas por los siguientes hechos:

Los siguientes hechos son los aportados por el solicitante:

- 1.
- 2.
- 3.

PRETENSIONES

- 1.
- 2.
- 3.

El solicitante es el señor _____, identificado con la cédula de Ciudadanía número _____

La audiencia de conciliación tiene como fin lograr un acuerdo amigable entre ustedes y evitar así gastos y trámites innecesarios y costosos.

El Centro de Conciliación se permite invitarlo a una reunión que se llevará a cabo el día _____ del mes de _____ del presente año a las _____ **p.m.**, en nuestra sede ubicada en la Calle 40 No. 6 – 23, 2º Piso, Edificio Gabriel Giraldo, audiencia a la cual podrá asistir con su abogado. El acta de acuerdo al que puedan llegar tiene fuerza de Ley, hace Tránsito a Cosa Juzgada y presta

Mérito Ejecutivo.

No olvide portar su documento de identidad, así como, todos los documentos que puedan servir de apoyo a los hechos y pretensiones del caso.

Se advierte a los interesados que: La no asistencia acarrea consecuencias jurídicas. En caso de no poder asistir a la audiencia de conciliación, la persona debe presentar excusa escrita dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en la que debió llevarse a cabo la audiencia, al respecto el artículo 35 de la ley 640 de 2001 establece lo siguiente: **“REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.** En los asuntos susceptibles de conciliación la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil y familia de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas.”

PARAGRAFO 1. “Cuando la conciliación extrajudicial en derecho sea requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 22 y 29 de esta ley el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por el valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo superior de la Judicatura”.

En caso de no poder asistir a la Audiencia de Conciliación, favor presentar excusa escrita.

Cordialmente,

DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACION

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

5. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA AUDIENCIA:

Si el asunto es sobre Derecho de Familia, debe presentarse con los siguientes documentos:

- ◆ Cédula de ciudadanía y fotocopia de la misma
- ◆ Registro Civil de Matrimonio
- ◆ Registro Civil de Nacimiento de los hijos
- ◆ Certificado de dinero en cuenta corriente y cuenta de ahorros
- ◆ Escritura pública de bienes inmuebles sociales
- ◆ Certificado de Fondos de Empleados
- ◆ Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con fecha vigente
- ◆ Tarjeta de Propiedad de Vehículos
- ◆ Certificado Fondo de Cesantías

En caso de Restitución de Inmueble arrendado debe aportar los siguientes documentos:

- ◆ Fotocopia de la escritura del inmueble
- ◆ Cédula de ciudadanía y su correspondiente fotocopia
- ◆ Contrato de arrendamiento en original y copia
- ◆ Datos completos del arrendatario y coarrendatarios.

En todo caso se deben aportar todos los medios de prueba que las partes consideren relevantes para la audiencia. Igualmente deben identificarse con la cédula de ciudadanía y traer una fotocopia de la misma.

6. ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION

CENTRO DE CONCILIACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

RESOLUCION APROBATORIA DE FUNCIONAMIENTO No. 0520 DEL 21 DE MARZO DE 1995 Y LA RESOLUCIÓN DE ADECUACION No.0089 DEL 20 DE ENERO DE 2004 DE MINJUSTICIA Y DEL DERECHO

ACTA DE CONCILIACION No.

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____, ante mi _____, domiciliado(a) de esta ciudad, mayor de edad, identificado(a) conforme aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi calidad de CONCILIADOR, debidamente autorizado(a) por la DIRECCION DEL CENTRO DE CONCILIACION de la FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA comparecieron a este centro, por una parte _____, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad e identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____ y por otra parte, _____ también mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, quienes solicitaron AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN en este centro. Las partes hacen constar lo siguiente:

HECHOS

- 1.
- 2.

ACUERDO CONCILIATORIO

- 1.
- 2.

APROBACIÓN DEL ACUERDO CONCILIATORIO

En consideración a que los INTERESADOS CONCILIANTEs han aceptado el acuerdo que contiene la presente Acta, el CONCILIADOR le imparte su aprobación y advierte a los interesados, quienes también la suscriben, que de conformidad con el ARTÍCULO 66 DE LA LEY 446 DE 1998, el presente acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes hace "TRANSITO A COSA JUZGADA" y presta "MÉRITO EJECUTIVO" de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia (Como obligación de HACER, NO HACER, DAR o ENTREGAR), quedando de este modo definitivamente terminada la diferencia que la originó.

Leído el texto anterior los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo siendo las _____ p.m. , del día _____ de _____ de 200 se da por terminada la presente diligencia y se aprueba y firma por quienes en ella intervinieron.

Los interesados,

c.c. No. _____

c.c. No. _____

El conciliador,

La secretaria del centro de conciliación

c.c. No. _____

c.c. No. _____

7. CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

CENTRO DE CONCILIACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

RESOLUCION APROBATORIA DE FUNCIONAMIENTO No. 0520 DEL 21 DE MARZO DE 1995 Y LA RESOLUCIÓN DE ADECUACION No.0089 DEL 20 DE ENERO DE 2004 DE MINJUSTICIA Y DEL DERECHO

CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN No.

El Centro de Conciliación de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana, aprobado mediante Resolución No. 00520 de 1995 y la 0089 del 20 de enero de 2004, del Ministerio de Justicia y del derecho, deja constancia que: _____ presentó solicitud ante este centro para celebrar una audiencia de conciliación con _____ con el propósito de poner fin a las diferencias surgidas entre ellos por los siguientes hechos: _____

_____ Pretensiones: _____

Que este Centro procedió a citarlos para el día _____ del mes de _____

200__ a las _____, sesión a la que no asistió _____

circunstancia que imposibilitó la celebración de dicha Audiencia.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado.

Para constancia se firma a los ___ días del mes de _____ de 200__.

C.C.

CONCILIADOR

C.C.

DIRECTOR DEL CENTRO

C.C.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

8. CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

CENTRO DE CONCILIACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

RESOLUCION APROBATORIA DE FUNCIONAMIENTO No. 0520 DEL 21 DE MARZO DE 1995 Y LA RESOLUCIÓN DE ADECUACION No.0089 DEL 20 DE ENERO DE 2004 DE MINJUSTICIA Y DEL DERECHO

CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA DE UNA PARTE No.

El Centro de Conciliación de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana, aprobado mediante Resolución No. 00520 de 1995 y la 0089 del 20 de enero de 2004, del Ministerio de Justicia y del derecho, deja constancia que: _____ presentó solicitud ante este centro para celebrar una audiencia de conciliación con _____ con el propósito de poner fin a las diferencias surgidas entre ellos por los siguientes hechos: _____

Pretensiones: _____

Que este Centro procedió a citarlos para el día _____ del mes de _____

200__ a las _____, audiencia a la que asistió _____ pero que no asistió _____ y **no** presento excusa dentro del término legal establecido en la ley, circunstancia que imposibilitó la celebración de dicha Audiencia.

Para constancia se firma a los ___ días del mes de _____ de 200__.

C.C.

CONCILIADOR

DIRECTOR DEL CENTRO

C.C.

C.C.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

9. CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

CENTRO DE CONCILIACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

RESOLUCION APROBATORIA DE FUNCIONAMIENTO No. 0520 DEL 21 DE MARZO DE 1995 Y LA RESOLUCIÓN DE ADECUACION No.0089 DEL 20 DE ENERO DE 2004 DE MINJUSTICIA Y DEL DERECHO

CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA DE No.

El Centro de Conciliación de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana, aprobado mediante Resolución No. 00520 de 1995 y la 0089 del 20 de enero de 2004, del Ministerio de Justicia y del derecho, deja constancia que: _____ presentó solicitud ante este centro para celebrar una audiencia de conciliación con _____ con el propósito de poner fin a las diferencias surgidas entre ellos por los siguientes hechos: _____

_____ Pretensiones: _____

Que este Centro procedió a citarlos para el día _____ del mes de _____

200__ a las _____, audiencia a la no asistieron ni el solicitante ni el requerido _____ y no presentaron excusa dentro del término legal. En consideración a lo anterior no se celebró la audiencia

Para constancia se firma a los ___ días del mes de _____ de 200__.

CONCILIADOR

DIRECTOR DEL CENTRO

C.C.

C.C.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

10. INFORME DE CONCILIACION

Nombre del alumno: _____ Curso: _____

Fecha de presentación del informe: _____

Área a la que se refirió la audiencia(s):

Área Civil _____

Área Comercial _____

Área Civil Familia _____

Área Laboral _____

Área penal _____

Otra _____

Acuerdo(s) logrado(s): _____

Acuerdo(s) no logrado(s) _____

Razones principales para lograr o no el acuerdo:

FIRMA DEL ESTUDIANTE: _____